

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1.-. Que mediante Auto AU-01853-2023 del 29 de mayo de 2023, se INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la señora **NORELA TULIA MARIN VIETO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.432.473, para uso de Riego y Lago Ornamental en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-47446, toda vez que la acredita como propietaria, ubicado en el municipio de El Retiro.

2.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 01 de junio del 2023 al 16 de junio del 2023 se realizó visita técnica el día 16 de junio de 2023

3.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 16 de junio del 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 03779-2023 de 22 de junio** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“  
“(…)”

### 3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial con radicado CE-06304-2023 del 19 de abril del 2023 y Auto AU-01853-2023 del 29 de mayo de 2023 se realizó visita el día 9 de junio de 2023.

3.2 Predio se accede por la vía Rionegro – La Fe hacia la vía las Palmas, se llega a la vereda los salados, parcelación Cerros de Fizebad finca 35. **Si bien se accede por la parcelación, el predio no hace parte de la propiedad horizontal**

3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-47446, se encuentra ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro y tienen un área de 1.1Ha y cédula catastral 6072001000001601113



Imagen 1. Ubicación predio FMI 017-47446

Fuente: Geoportal interno-Cornare

### 3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

#### **Determinantes ambientales del predio identificado con Folio de Matriculas Inmobiliaria No 017-47446**

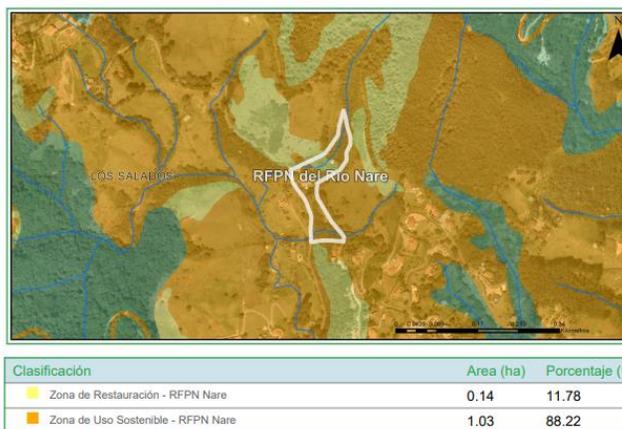


Imagen 2 Determinantes ambientales del predio identificado con Folio de Matriculas Inmobiliaria No 017-47446

Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, El predio identificado con FM 017-47446, se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018, donde los predios tienen la siguiente zonificación ambiental:

Zona de Restauración - RFPN Nare 11.78 % 0.14 (ha)

Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare 88.22% 1.03(Ha)

Zona de Restauración - RFPN Nare Uso principal: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional - Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.

d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

f) Actividades de transporte y almacenamiento. g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

h) Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m<sup>2</sup> (una hectárea).

**3.5** La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para riego de agricultura tradicional, (huerta casera y jardín) y un lago ornamental, en la visita se informa que son 2.000 m<sup>2</sup>, 2 equinos y uso complementario de 2 viviendas (7 personas permanentes 8 transitorias), adema se informa que ya no se implementara el lago.

**3.6** Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta sistema de tratamiento prefabricado, cuyo efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración.

**3.7** La parte interesada capta el recurso hídrico de una fuente hídrica Sin Nombre, la cual discurre por el predio de interés

En la visita se realizó aforo volumétrico en la fuente obteniendo un caudal total de **0.952L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presenta un caudal disponible de **0.714L/s**.

Según información suministrada por el acompañante, de la fuente Sin nombre se abastece la parcelación Cerros de Fizebad aguas arriba.

**3.8** El área de captación de la Fuente sin nombre se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud: -75° 30 39.41 Latitud 6° 6 33.75 Z: 2234 msnm WGS84, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **12Ha**.

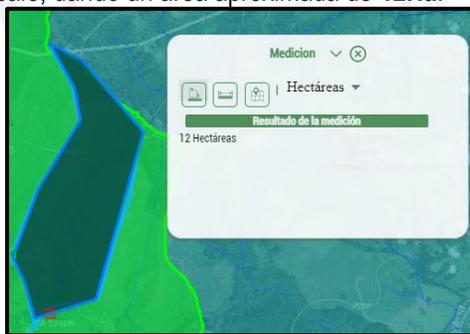


Imagen 3 Área de captación fuente Sin Nombre  
Fuente: Geoportal

**3.9** Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-06304-2023 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA simplificado, del cual se resume lo siguiente:

- Se estiman unos consumos de 345.7m<sup>3</sup>/mes, lo que corresponde a 0.13L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 0%
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se plantean: Implementación El mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, volumen de aguas lluvias recirculada

**3.10** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin nombre	16/06/2023	Volumétrico	0.952L/s	0.714L/s
SUPERFICIAL	Sin nombre	16/06/2023	Hidrosig	5.45	2.69

De la Fuente Sin Nombre se capta el recurso hídrico en un sitio con Longitud: coordenadas Longitud: Longitud: -75° 30 39.41 Latitud 6° 6 33.75 Z: 2234 msnm WGS84, a través de un represamiento artesanal, de donde se deriva una tubería de 1" hasta una obra de captación y control de caudal, similar a la suministrada por Cornare, consistente en un tanque en concreto de 0.50m de largo \* 0.50m de ancho \*0.50m de profundo, la cual cuenta con rebose que es devuelto nuevamente a la fuente, de este se deriva una tubería de ½" hasta el tanque 2, el cual tiene las siguientes dimensiones: 0.50m de largo, 0.25m de ancho. 0.30m de profundo. Se realizo aforo a la salida del tanque de control, el cual arrojo un caudal de 0.35L/s



Imagen 3 Obra de captación y control de caudal



Imagen 4. Fuente hidrica

Se presentó lluvia de media intensidad 8 días antes de la visita.

La fuente cuenta con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**  
**Fuente Sin Nombre**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Sí Control de flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	OTRAS ¿Cuál? _____				Artesanal <input checked="" type="checkbox"/>	
	Área captación (Ha)	Fuente Sin Nombre (ver Imagen 5)				
Macromedición	SI _____			NO _____		

	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <u>  X  </u>	Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <u>  x  </u>	NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____	NO <u>  x  </u>	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	2				0.003	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0.003L/s	

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO	60L/hab-día	2	7	8	0.010	30	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO						0.010L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				MANGUERA	X				
AGRICULTURA TRADICIONAL	150L/seg-ha	0.2	Agricultura tradicional	MANGUERA	X			0.00034L/s	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0.00034L/s			

\*Módulos de consumo, según resolución vigente de Cornare

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

#### 4. CONCLUSIONES

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

- 4.1 La Fuente Sin Nombre en el punto que abastece a la parte interesada tiene una oferta de **0.952L/s** , y un caudal disponible de **0.714L/s**, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con FM 017-47446, se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018, donde los predios tienen la siguiente zonificación ambiental:  
Zona de Restauración - RFPN Nare 11.78 % 0.14 (ha)  
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare 88.22% 1.03(Ha)

Acorde a la zonificación ambiental del predio, la actividad desarrollada (uso doméstico, pecuario y Riego) se encuentra acorde a los usos establecidos en la zona de áreas agrosilvopastoriles y no entra en conflicto con el POMCA

El predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales domésticas.

- 4.3 Es factible aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, ya que se proyecta realizar actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua tales como: Implementación El mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, volumen de aguas lluvias recirculada
- 4.4 Otros permisos que requiere el usuario: NA
- 4.5 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la señora NORELA TULIA MARIN VIETO identificada con cédula de ciudadanía número 32.432.473, en calidad de propietaria, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-47446, toda vez que la acredita como propietaria, ubicado en el municipio de El Retiro.
- 4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el, **Informe Técnico N° 03779-2023 de 22 de junio** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y el

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **NORELA TULIA MARIN VIETO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.432.473, en calidad de propietaria, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Encanto	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-47446	-75	30	41.302	6	6	33.129	2234
Punto de captación N°:1								1	
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	30	39.41	6	6	33.75	2234	
1	Domestico complementario							0.010	
2	Pecuario							0.003	
3	Riego							0.00034	
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente</b>								<b>0.1334</b>	

**Parágrafo** . La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se OTORGA, a la señora NORELA TULIA MARIN VIETO identificada con cédula de ciudadanía número 32.432.473, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** para que cumpla con las siguientes obligaciones, **en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria** de la presente actuación:

**Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** en la fuente "Sin Nombre", El interesado deberá ajustar la obra de captación y control de pequeños caudales de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTICULO TERCERO APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado la señora NORELA TULIA MARIN VIETO identificada con cédula de ciudadanía número 32.432.473, en calidad de propietaria, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s:0,1334		
PÉRDIDAS TOTALES	%:_0		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:NA	%:_____	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:NA	%:_____	

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4.- Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

5.-Informar a la parte interesada que las actividades solo se pueden desarrollar en las áreas agrosilvopatoriles

**ARTICULO QUINTO INFORMAR** a la parte interesada que mediante Radicado N° Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTICULO SEXTO ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

**ARTÍCULO OCTAVO : INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO NOVENO** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo la señora NORELA TULIA MARIN VIETO identificada con cédula de ciudadanía número 32.432.473,Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPALCIR-00003 del 05 de enero del 2023.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070241856**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Leidy Ortega

Fecha: 29/6/2023